



SUPER NOTA

*Nombre del Alumno: **Adaleni Rodríguez Espinosa***

*Nombre del tema: **Suicidio y eutanasia, trasplante de órganos, clonación, SIDA y muerte.***

Parcial 3 SUPER NOTA correspondiente a UNIDAD 4

*Nombre de la Materia: **DILEMAS ÉTICOS Y TOMA DE DECISIONES***

*Nombre de la Profesora: **Mtra. Mónica Elizabeth Culebro.***

*Nombre de la Licenciatura **MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD***

Cuatrimestre 3°

Comitán Chiapas, Junio de 2022



EUTANASIA

- eu=bueno/bien thanatos= muerte por lo que literalmente significa "buena muerte" o "bien morir"
- Acto deliberado de poner fin a la vida a petición propia o de algún familiar.
- La **OMS** la define como un acto deliberado llevado a cabo por una persona con la intención de no impedir la muerte por causas naturales en caso de enfermedad terminal o coma irreversible sin dolor.



SUICIDIO

- Del latín sui=sí mismo caedere= matar; literalmente significa matarse por sí mismo.
- EL SUICIDIO MÉDICAMENTE ASISTIDO se define como: "la ayuda que da un médico a un paciente, en respuesta a su solicitud, proporcionándole los medios para suicidarse pero es el paciente es quien realiza la acción final que causa la muerte.
- La **OMS** define al SUICIDIO ASISTIDO como el acto de terminar intencionalmente la vida de un paciente en etapa terminal con la ayuda de un médico o personal de salud que proporcione los conocimientos o medios para llevarlo a cabo.



VOLUNTAD ANTICIPADA

- Proceso mediante el cual una persona planifica los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el futuro, en particular para el momento en que no sea capaz por sí mismo de tomar decisiones.
- Es cuando cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida.

En **México** está prohibida la práctica de la eutanasia y del suicidio medicamente asistido, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Salud en su artículo 161 Bis 21 que a la letra dice: *"Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley."* Sin embargo, existe consenso en que es necesario debatir el tema.

CLASIFICACIÓN DE LA EUTANASIA

POR SU FINALIDAD

- EUGENÉSICA: Muerte a personas deformes o enfermas para no degenerar la raza.
- PIADOSA: Por sentimiento de compasión hacia el sujeto que está soportando grandes sufrimientos sin ninguna esperanza de sobrevivir.
- SOLIDARIA: Muerte indolora a seres desahuciados con el fin terapéutico de utilizar sus órganos o tejidos para salvar a otras vidas.
- EUTANASIA ACTIVA: Muerte del paciente en etapa terminal, solicitada por él, y provocada por la acción positiva de un tercero.
- EUTANASIA PASIVA: Muerte de alguien por omisión de un tratamiento terapéutico necesario (Interrupción de la terapia con la finalidad de no prolongar los sufrimientos de un paciente que ya no tiene esperanzas)

POR EL CONTENIDO VOLITIVO

- VOLUNTARIA: Se realiza por petición de la víctima, ya sea por reiteradas peticiones, o al menos por su consentimiento informado expreso y conciente.
- NO VOLUNTARIA: Muerte a un ser humano que no es capaz de entender la opción entre la vida y la muerte.
- INVOLUNTARIA: Es la que se impone a un paciente en contra de su voluntad, contraviniendo a sus propios deseos, pero nunca actuando en contra de sus intereses.

POR LA INTENCIÓN

- DIRECTA: Provocación de la muerte con medios certeros, por ejemplo, inyecciones letales.
- INDIRECTA: Se suspenden tratamientos o se les dan tratamientos que solo mitiguen el dolor y no produzcan ninguna mejoría. por lo tanto la consecuencia es la muerte.

En **México**, se han dado cambios legales para que los pacientes **puedan rechazar los tratamientos que sólo añaden más sufrimiento**. Esto a través de un documento que regula la ortotanasia, es decir, el otorgamiento de medidas médicas paliativas, que disminuyen el sufrimiento o que lo hacen tolerable.

El artículo 2 de La Ley de Voluntad Anticipada prohíbe la práctica de la eutanasia activa, al señalar que no se permiten ni facultan bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.





En **México**, la Ley General de Salud es la autoridad en la materia, así en su **artículo 98 incorpora la creación de una Comisión de Bioseguridad** para la “revisión de investigaciones dedicadas a las técnicas de la ingeniería genética o el uso de radiaciones ionizantes”, además de las ya existentes de ética y de investigación para cuando se realicen investigaciones en seres humanos.

CLONACIÓN DE ÓRGANOS En este ámbito existen escasos documentos que expresamente prohíben la clonación, ya que la mayoría sólo se refieren a la reproductiva sin hacer distinción alguna sobre la terapéutica.

Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.

Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina. Se prohíbe la creación de embriones humanos con fines de experimentación.

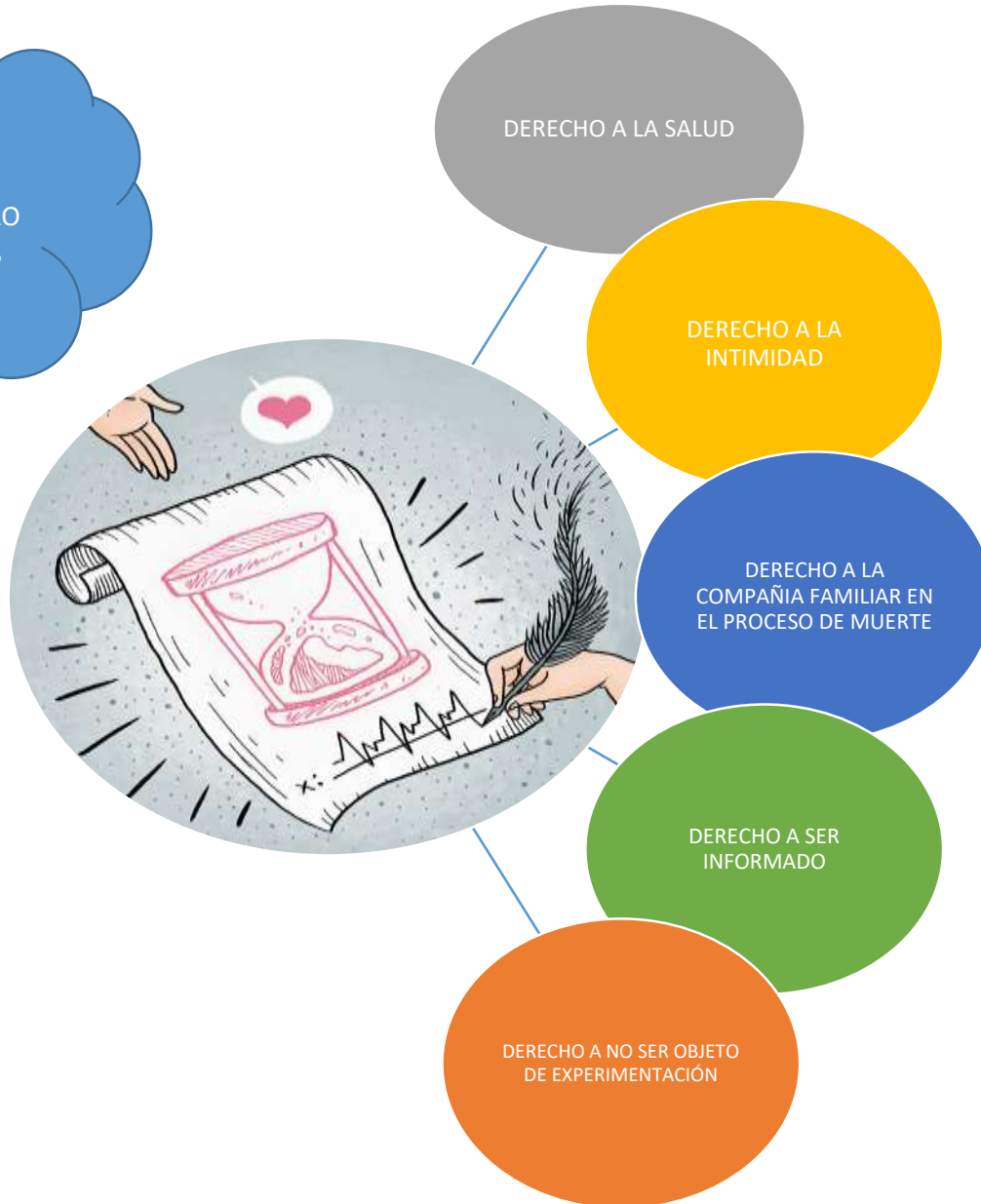
Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, por el que se Prohíbe la Clonación de Seres Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras está prohibido causar daño de cualquier manera que sea a la forma humana de la vida, en particular con actos que comprometan de modo irreversible y definitivo la preservación de la especie humana, así como el genoma y la herencia genética de la Humanidad

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana. No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos.

MUERTE DIGNA

DEBE ALLEGARSE DE DETERMINADOS DERECHOS Y ES NUESTRO DEBER ASEGURARNOS QUE SE CUMPLAN



LA DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA